



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

AUTO No. 0365 DEL 17 DE JUNIO DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el señor William Alexander Sechagua Acuña en calidad de Comandante Estación de Policía del municipio de Regidor departamento de Bolívar, mediante radicado CSB No. 4032 del 18 de noviembre de 2025, trasladó por competencia a esta Autoridad Ambiental queja presentada por los habitantes del municipio antes citado, referente a la presunta afectación generada por emisiones atmosféricas emitidas por las empresas extractoras de palma, por lo que solicitan visita técnica para verificar y tomar las medidas a que haya lugar.

Que esta Corporación, emitió el Auto No. 0673 del 18 de noviembre de 2025, "por medio del cual se dispone realizar una visita de inspección ocular" acto administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia técnicas pertinentes.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, asignó al contratista Jamil Smith Dearmas Lengua, Ingeniero Ambiental, para atender el presente asunto, el cual se pronunció emitiendo el concepto técnico No. 292 de fecha 16 de junio de 2026, mediante en el cual se establece lo siguiente:

(...) "ANTECEDENTES

- Mediante radicado CSB No. 4032 del 18 de noviembre de 2025, el señor William Alexander Sechagua Acuña, en calidad de Comandante de la Estación de Policía del municipio de Regidor - Bolívar, presentó queja ante esta Corporación, informando que varios habitantes del municipio manifestaban preocupación por la presunta contaminación del aire atribuida al funcionamiento de la empresa extractora de palma de aceite, solicitando la verificación técnica de las emisiones atmosféricas generadas por estas actividades.
- Mediante Auto No. 0673 del 18 de noviembre del 2025, el cual se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos denunciados, establecer la posible existencia de afectación ambiental y emitir el respectivo concepto técnico.

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

En cumplimiento de lo ordenado mediante Auto No. 0673 del 18 de noviembre de 2025, en relación de la queja presentada por el Comandante de la Estación de Policía del municipio de Regidor - Bolívar, relacionada con presuntas afectaciones a la calidad del aire generadas por una empresa extractora de palma, el día 11 de junio de 2026 se realizó visita de inspección ocular a las instalaciones de la empresa Extractora Grupalma S.A.S., con el propósito de verificar las condiciones ambientales relacionadas con las emisiones atmosféricas generadas por su proceso. Durante la visita se realizó un recorrido por las instalaciones de la planta, verificándose el área correspondiente a las calderas y al sistema de control de emisiones atmosféricas. Asimismo, se constató que la empresa cuenta con Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado por esta Corporación mediante Resolución No. 122 del 14 de marzo de 2025, el cual se encuentra vigente. De igual manera, el personal de la empresa presentó el Informe Técnico de Evaluación de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas, elaborado por un laboratorio acreditado por el IDEAM, en el que se evaluaron las emisiones de las dos calderas de la planta. De la revisión del documento se evidenció que los resultados obtenidos para Material Particulado (MP) y Óxidos de Nitrógeno (Nox) se encuentran dentro de los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente, conforme a la Resolución 909 de 2008. Con base en lo observado durante la inspección y en la documentación revisada, no se evidenciaron situaciones relacionadas con las presuntas afectaciones a la calidad del aire.





Ambiente

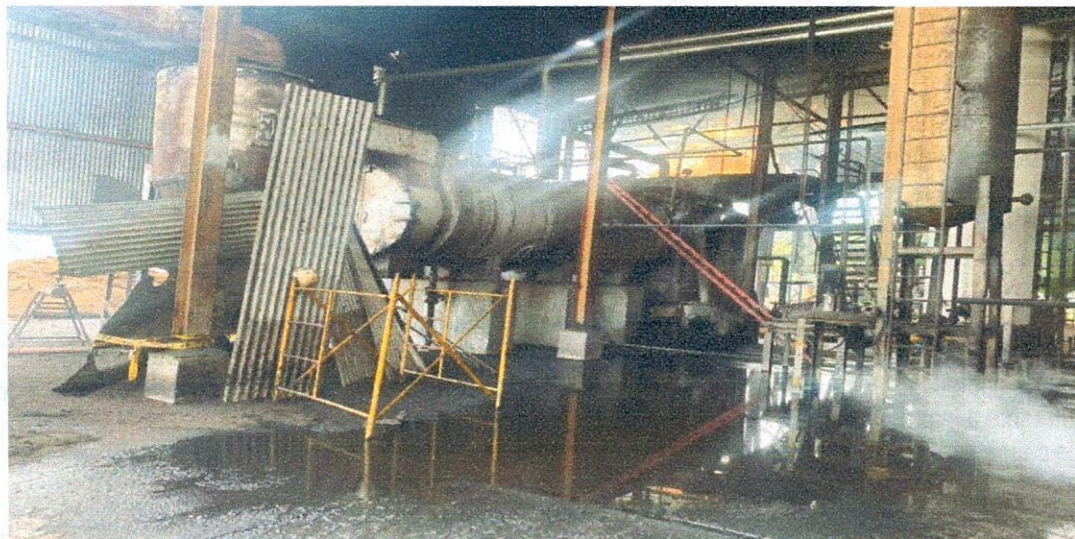


CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

Para constancia de lo anterior se realizó el respectivo registro fotográfico.





Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

Una vez realizada la visita ocular, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

- ✓ Que la empresa Extractora Grupalma S.A.S., cuenta con Permiso de Emisiones Atmosféricas vigente, otorgado mediante Resolución No. 122 del 14 de marzo de 2025 por esta Corporación.
- ✓ Que la empresa Extractora Grupalma S.A.S., presentó el Informe Técnico de Evaluación de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas, elaborado por un laboratorio acreditado por el IDEAM, correspondiente al monitoreo realizado en las fuentes fijas asociadas a las calderas de la planta.
- ✓ Que, de acuerdo con los resultados contenidos en el informe técnico presentado, las concentraciones de Material Particulado (MP) y Óxidos de Nitrógeno (NOx) registradas en las calderas evaluadas se encuentran dentro de los estándares máximos de emisión admisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente.
- ✓ Que durante la visita de inspección ocular se verificó que la empresa desarrolla sus actividades amparadas por el Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado por esta Corporación.
- ✓ Que, de acuerdo con las condiciones observadas durante la visita y la documentación técnica revisada, no se evidenciaron afectaciones ambientales asociadas a emisiones atmosféricas por parte de la empresa Extractora Grupalma S.A.S., relacionadas con los hechos objeto de la queja."

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...) 2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)"

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e



SECRETARÍA
GENERAL



SECRETARÍA
GENERAL

integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibidem dispone:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

De conformidad a lo anterior la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR atendida la queja ambiental radicada a esta Autoridad Ambiental, relacionada con la afectación ambiental por emisiones atmosféricas generados por la empresa Extractora Grupalma S.A.S., del municipio de Regidor, Bolívar, en el sentido de establecer que durante el desarrollo de la visita ocular no se evidenciaron afectaciones ambientales asociadas a emisiones atmosféricas por parte de la empresa Extractora Grupalma S.A.S, de conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el Archivo definitivo del expediente CSB No. 2025-238, contentivo en la queja antes mencionada, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

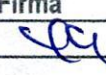
ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente decisión al señor William Alexander Sechagua Acuña en calidad de comandante Estación de Policía del municipio de Regidor departamento de Bolívar y a los habitantes del municipio Regidor, Bolívar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

Atributo	Nombres y apellido	Cargo	Firma
Proyecto	Johana Miranda Rodríguez	Contratista	
Reviso	Sandra Diaz Pineda	Secretaría General	
Conceptualización	Jamil Smith Dearmas Lengua	Contratista	
Aprobó	Roviro Menco Menco	Subdirector de Gestión Ambiental	
Expediente	2025-238		